

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.
Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 54.

Delegación Fiscal provincial para la restricción del hierro en la edificación

Habiendo sido constituida la Delegación Fiscal provincial, para la restricción del hierro en la edificación, con fecha 22 de Septiembre de 1941; se recuerda a los interesados comprendidos en el reglamento sobre la citada restricción, publicado en el *Boletín oficial* del Estado de 2 de Agosto de 1941, tengan en cuenta las disposiciones del mismo, para la aplicación y empleo del hierro en la edificación.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

294

CIRCULAR NÚM. 55.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace público para general conocimiento, que de acuerdo con lo dispuesto por el Ilmo. señor Comisario de Recursos de la 1.^a Zona de Abastecimientos en telegrama oficial postal de fecha 29 de Enero próximo pasado, queda ampliado el plazo para efectuar la matanza domiciliaria a que se refiere la circular núm. 551 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 6 de Diciembre de 1941 hasta el día 15 de Febrero actual.

Soria 2 de Febrero de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

301

CIRCULAR NÚM. 56.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de los comerciantes que tengan existencias de calzado de artesanía de Menorca sin el marchamado oficial de la Delegación de Industria de Palma de Mallorca, la obligación en que se hallan de presentar en la Delegación de Industria de esta provincia, declaración jurada de las existencias de dicho calzado que tengan en su poder, acompañadas de las facturas de expedición de los fabricantes, a fin de que sean marchamados por dicho organismo en la forma procedente según hayan sido recibidas con anterioridad o posterioridad al primero de Noviembre último.

Soria 3 de Enero de 1942.

300

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las dificultades con que tropiezan las distintas fábricas azucareras de España para proveerse de sacos envase de peso uniforme, indujo a algunas entidades, y especialmente a la Sociedad general azucarera de España, a solicitar la modificación de los artículos 54 y 77 del vigente reglamento de Azúcares, los cuales fijan para los sacos un peso bruto de 57'500 kilos o 60 kilos, descontándose de los mismos 750 gramos

como tara por razón de envase, para su cargo en cuenta corriente o para su adeudo.

Como consecuencia de las solicitudes que anteceden, se abrió una información entre las principales entidades azucareras, las cuales llegaron a estar de acuerdo en cuanto a la conveniencia de fijar el peso neto, debido a la diferencia del peso de los distintos sacos que actualmente emplean y a la dificultad de encontrar sacos de peso uniforme.

Simultáneamente a esta información, se solicitó del Sindicato Nacional Textil el correspondiente informe, el cual hace constar las dificultades no sólo actuales, sino también para el porvenir, de fijar un peso invariable para los sacos que obligadamente puedan emplearse, fijándose la necesidad posible de reemplazar inmediatamente los sacos actuales por mixtos de yute y esparto, con pesos de 556 gramos a 636, y por sacos de esparto sólo, con pesos de 950 a 1.100 gramos.

La fijación por el reglamento del peso bruto de los sacos conduce a la dificultad casi insuperable, de poder conocer el peso exacto del azúcar contenido en una determinada expedición, dificultando e imposibilitando en muchos casos las operaciones de recuento de existencias y de vigilancia de la circulación de los azúcares destinados al consumo, haciendo mucho más complejas las operaciones de liquidación y de contabilidad en las fábricas que si se fijase un peso exacto para el contenido del azúcar, siendo variable en este caso, con pequeño margen, el peso bruto.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, abundando en la opinión, fácilmente explicable, de que la fijación del peso neto de los sacos en 60 kilos facilitaría las operaciones de contabilidad y distribución de cupos solicita reiteradamente la conveniencia de esta modificación.

La fijación de un peso neto uniforme para contenido de los sacos de azúcar es no solamente conveniente, sino indispensable, con objeto de facilitar las operaciones de contabilidad, vigilancia, fiscalización, aplicación y distribución de cupos, y asimismo permitirá en su día la utilización de sacos de distintas fibras textiles, manteniendo un peso neto constante y variando, por tanto, solamente el peso bruto.

Vistos los artículos 19 de la ley de 19 de Diciembre de 1939, así como los 54 y 77 del vigente reglamento del impuesto del azúcar de 9 de Julio de 1893 y la orden ministerial de 26 de Noviembre de 1940,

Este Ministerio, de conformidad con lo pro-

puesto por esa Dirección general, acuerda lo siguiente:

1.º Los artículos 54 y 77 del vigente reglamento del impuesto del azúcar se modifican en el sentido de que el contenido uniforme de azúcar de cada saco se entiende que es el de 60 kilos, variando, por consiguiente, el peso bruto de acuerdo con la sustancia que constituya el tejido, cuya utilización, cuando se trate de fibras distintas del yute, deberá solicitarse previamente.

2.º Continúa en vigor la orden de este Ministerio de 26 de Noviembre de 1940 autorizando el empleo de sacos procedentes de la importación de azúcar cubano, con la modificación de que el peso neto del azúcar contenido en cada saco sea el de 120 kilogramos.

3.º El cumplimiento de lo dispuesto en esta orden será obligatorio para todos los fabricantes de azúcar de remolacha a partir de la campaña que comienza en 1.º de Julio del corriente año, y de la zafra de 1943 para la de caña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Enero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 2.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden de 7 de Abril de 1941 se dispuso que la revisión de automóviles ordenada por decreto de 23 de Septiembre de 1939 (*Boletín oficial del Estado* de 21 de Octubre de 1939) terminara forzosamente en 31 de Diciembre último.

La orden de la Dirección general de Ferrocarriles de 28 de Noviembre último daba instrucciones a fin de que la presentación de titulares y sus vehículos, tanto en las Delegaciones de Industria como la posterior en las Jefaturas de Obras públicas, se hiciera con anterioridad al 15 de Diciembre.

Dificultades puramente materiales, especialmente en aquellas provincias en que el número de vehículos presentados a la revisión es muy elevado, impuestas por la falta de carburante y neumáticos, que imposibilitan el desplazamiento de los vehículos para terminar su revisión y precintado, han impedido realizar estas operaciones antes del 31 de Diciembre último, plazo fijado en la referida orden de 7 de Abril último.

En su virtud, dispongo:

1.º Que el plazo señalado para terminar las operaciones de revisión y precintado de placas

sucesivamente prorrogado la última vez por orden de 7 de Abril de 1941 (*Boletín oficial* del Estado núm. 100, del 10), quede de nuevo ampliado hasta el 31 de Marzo de 1942.

2.º A los vehículos que durante el período comprendido entre el 31 de Marzo y el 1.º de Julio de 1942 circulen sin llevar la placa precintada, según lo dispuesto en el mencionado decreto, se les impondrá por la Jefatura de Obras públicas correspondientes, una sanción de quinientas pesetas (500), procediéndose, a partir de dicho día 1.º de Julio, a retirar de la circulación y retener en el Parque de la referida Junta los vehículos, hasta que sea justificada la propiedad de éstos y les sea precintada la placa, previo pago de la sanción correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Enero de 1942.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 30.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Aviso

Para conocimiento de las autoridades y público en general, me complazco en participar que me he posesionado del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, para el que he sido nombrado por decreto de fecha 31 de Diciembre próximo pasado.

Soria 3 de Febrero de 1942.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel 288

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.
Mes de Enero de 1942.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Agreda.....	1	30
Alcubilla de las Peñas.....	2	135
Arcos de Jalón.....	3	210
Beratón.....	1	60
Berlanga de Duero.....	2	165
Cabrejas del Pinar.....	1	30
Cihuela.....	1	75
Ciria.....	1	60
Cobertelada.....	2	105
Collado (El).....	1	90
Cubo de la Solana.....	1	120

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Cuellar-Ausejo.....	2	105
Dévanos.....	1	60
Deza.....	4	300
Fresno de Caracena.....	1	75
Fuencaliente de Medina....	2	180
Fuentepinilla.....	1	60
Fuentetoba.....	1	60
Fuentes de Magaña.....	1	45
Iruecha.....	2	90
Judes.....	2	120
Langa de Duero.....	4	300
Liceras.....	1	60
Los Villares.....	1	60
Matanza de Soria.....	2	90
Montenegro de Cameros....	3	180
Montuenga de Soria.....	2	180
Morón de Almazán.....	1	30
Navalcaballo.....	2	105
Nolay.....	1	30
Noviercas.....	1	30
Osma.....	1	90
Pedrajas.....	1	45
Peroniel.....	1	60
Portillo de Soria.....	1	45
Quintanilla de Tres Barrios.	1	15
Rebollar.....	1	90
Recuerda.....	1	90
Reznos.....	2	165
Royo (El).....	1	60
Sagides.....	1	60
San Esteban de Gormaz....	1	105
San Leonardo.....	3	120
San Pedro Manrique.....	2	90
Santa María de Huerta....	3	210
Sarnago.....	1	30
Serón de Nájima.....	1	45
Soria.....	23	2.565
Sotillo del Rincón.....	3	150
Tarancueña.....	1	150
Valdanzo.....	1	60
Valdeavellano de Tera.....	2	150
Valderrodilla.....	1	120
Vildé.....	1	15
Villabuena.....	1	30
Sumas totales... ..	106	7.800

Los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Enero de 1942.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—El Secretario, García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 200

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

NOTA INFORMATIVA.—ELECTRICIDAD

D. Julián Ballesteros Alonso de Celada, vecino de Soria, en representación de «Soria Industrial Compañía Española Limitada», solicita autorización administrativa para hacer una instalación de línea eléctrica que partiendo de la Sub-estación de Electra de Burgos en Burgo de Osma, llegue a San Leonardo y termine en Navaleno.

Con este objeto presenta el oportuno proyecto, en el que se detalla que la línea de alta tensión es de corriente alterna, trifásica a 13.800 voltios.

Los hilos serán de cobre electrolítico de cuatro milímetros de diámetro con aisladores de porcelana, soportes de hierro galvanizado y postes de madera.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a los predios sirvientes y declaración de utilidad pública.

Relación de propietarios

(Continuación.)

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Residencia	Pago	Cultivo
662	Cecilio Valle.....	Valdemaluque.....	La Hermita.....	Cereal.
663	Julián Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
664	Desconocido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
665	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
666	Daniel Izquierdo.....	Valdeavellano.....	Idem.....	Idem.
667	Juan Izquierdo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
668	Ayuntamiento.....	Idem.....	Idem.....	Erial.
669	Desconocido.....	Valdemaluque.....	Idem.....	Cereal.
670	José Poza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
671	Doroteo Ortega.....	Valdeavellano.....	Idem.....	Erial.
672	Urbano Poza.....	Idem.....	Idem.....	Cereal.
673	Florentino Martínez.....	Valdelinares.....	Idem.....	Idem.
674	Pascual Gonzalo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
675	Dionisio Miguel.....	Valdeavellano.....	Idem.....	Idem.
676	Victoriano Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
677	Ayuntamiento.....	Idem.....	Idem.....	Erial.
678	Desconocido.....	Idem.....	Hoyo la Puerta.....	Idem.
679	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
680	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
681	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cereal.
682	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
683	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
684	Ayuntamiento.....	Idem.....	Idem.....	Erial.
Término municipal de Ucero				
685	Desconocido.....	Ucero.....	El Citarón.....	Erial.
686	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
687	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
688	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
689	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
690	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
691	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
692	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
693	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
694	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
695	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
696	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
697	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
698	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
699	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
700	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
701	Valetín Ortega.....	Idem.....	Idem.....	Cereal.

Número de finca	PROPIETARIOS	Residencia	Pago	Cultivo
702	Valentín Ortega	Ucero	El Citarón	Cereal.
703	El mismo	Idem.	Idem.	Idem.
704	El mismo	Idem.	Idem.	Idem.
705	El mismo	Idem.	Idem.	Idem.
706	Desconocido	Idem.	Idem.	Idem.
707	Idem	Idem.	Idem.	Idem.
708	Idem	Idem.	Idem.	Idem.
709	Idem	Idem.	Idem.	Idem.
710	Idem	Idem.	Idem.	Idem.
711	Idem	Idem.	Idem.	Idem.
712	Idem	Idem.	Idem.	Idem.
713	Idem	Idem.	Idem.	Idem.
714	Pablo Mirón	Idem.	Idem.	Idem.
715	El mismo	Idem.	Idem.	Idem.
716	Julián Valle	Idem.	La Vega	Idem.
717	Valentín Ortega	Idem.	Idem.	Idem.
718	Amadeo Aylagas	Idem.	Idem.	Idem.
719	Valentín Ortega	Idem.	Idem.	Idem.
720	Nemesio de Juan	Idem.	Idem.	Idem.
721	Mateo Pascual	Idem.	Idem.	Idem.
722	Claudio Miguel	Idem.	Idem.	Idem.
723	Valentín Ortega	Idem.	Idem.	Idem.
724	Doroteo Gómez	Idem.	Idem.	Idem.
725	Francisco Miguel	Idem.	Idem.	Idem.
726	Pedro Gonzalez	Idem.	Idem.	Idem.
727	Juana Rodrigo	Idem.	Idem.	Idem.
728	Saturio Miguel	Idem.	Idem.	Idem.
729	Josefa Poza	Idem.	Idem.	Idem.
730	Doroteo Gómez	Idem.	Idem.	Idem.
731	Dionisio	Valdeavellano	Idem.	Idem.
732	Agustina Aylagas	Ucero	Idem.	Idem.
733	Juan Gonzalo	Idem.	Idem.	Idem.
734	Victoriano Frias	Idem.	Idem.	Idem.
735	Toribio Rodrigo	Idem.	Idem.	Idem.
736	Jenaro Aylagas	Idem.	Idem.	Idem.
737	Pedro Poza	Valdeavellano	Idem.	Idem.
738	Desconocido	Ucero	Idem.	Idem.
739	Severiano Barral	Idem.	Idem.	Idem.
740	Victorino Frias	Idem.	Idem.	Idem.
741	Enrique Gómez	Idem.	Idem.	Idem.
742	Dionisio Gonzalo	Idem.	Idem.	Idem.
743	Jenaro Aylagas	Idem.	Idem.	Idem.
744	Tomás Aylagas	Idem.	Idem.	Idem.
745	Saturio Miguel	Idem.	Idem.	Idem.
746	Julio García	Idem.	Idem.	Idem.
747	Doroteo Gómez	Idem.	Hontanares	Idem.
748	Claudio Miguel	Idem.	Idem.	Idem.
749	Santos Valle	Idem.	Idem.	Idem.
750	Valentín Ortega	Idem.	Idem.	Idem.
751	Mateo Pascual	Idem.	Idem.	Idem.
752	Melquiades Poza	Idem.	Idem.	Idem.
753	Ayuntamiento	Idem.	Idem.	Erial.
754	Francisco Miguel	Idem.	Idem.	Cereal.
755	Pedro Miguel	Idem.	Idem.	Idem.
756	Tomás Aylagas	Idem.	Idem.	Idem.
757	Claudio Miguel	Idem.	Idem.	Idem.
758	Hilario Poza	Idem.	Idem.	Idem.
759	Atanasio Ortega	Idem.	Idem.	Idem.
760	Dionisio Gonzalo	Idem.	Idem.	Idem.
761	Ayuntamiento	Idem.	Idem.	Erial.
762	Mateo Pascual	Idem.	Llano de la Lastra	Cereal.

Num. de orden	PROPIETARIOS	Residencia	Pago	Cultivo
763	Desconocido.....	Ucero.....	Llano de la Lastra...	Cereal.
764	Toribio Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
765	Valentin Ortega.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
766	Francisco Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
767	Victorino Frias.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
768	Julio Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
769	Doroteo Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
770	Ayuntamiento.....	Idem.....	El Castillo.....	Erial.
771	Saturio Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Cereal.
772	Jesús Juarros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
773	El mismo ..	Idem.....	Idem.....	Idem.
774	Ayuntamiento.....	Idem.....	La Aucilla.....	Erial.
775	Saturio Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Cereal.
776	Hipólito Mata.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
777	Doroteo Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
778	Ayuntamiento.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
779	Jesús Juarros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
780	Ayuntamiento.....	Idem.....	Cuesta la Higuera...	Erial.
781	Francisco Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Cereal.
782	Agustín Aylagas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
783	Doroteo Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
784	Francisco Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
785	Ayuntamiento.....	Idem.....	El Santo.....	Monte.
786	Idem	Idem.....	Idem.....	Idem.
787	Idem	Idem.....	Vallejos la Portadilla.	Idem.
788	Idem comunidad.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Término municipal de Herrera				
789	Ayuntamiento.....	Herrera.....	La Calera.....	Pinar.
790	Idem	Idem.....	Cabeza el Pino.....	Idem.
791	Idem ...	Idem.....	Cuento la Colada.....	Idem.
792	Idem	Idem.....	Idem.....	Monte.
793	Rafael Ortega.....	Idem.....	Idem.....	Cereal.
794	Herederos do León Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
795	Alejandro Berzosa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
796	Desconocido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
797	Camila Gil.....	Idem.....	Idem.....	Erial.
798	Teodoro Berzosa.....	Idem.....	El Estillero.....	Cereal.
799	Máximo Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
800	Críspulo de Pablo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
801	Benito Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
802	Desconocido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
803	Idem	Idem.....	Idem.....	Idem.
804	Idem	Idem.....	Idem.....	Idem.
805	Idem	Idem.....	Idem.....	Idem.
806	Idem	Idem.....	Idem.....	Idem.
807	Félix de Pablo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
808	Lorenzo Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
809	Tirso Gomez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
810	Felipe Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
811	Feliciano Peñaranda	Idem.....	Idem.....	Idem.
812	Deoclato Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
813	Deogracias Martinez	Idem.....	Idem.....	Idem.
814	Casiano Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
815	Cipriano Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
816	Manuel de Pablo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
817	Felix Gomez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
818	Ciriaco Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
819	Gorgonio de Miguel	Idem.....	Idem.....	Idem.
820	Fructuoso Peñaranda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
821	Desconocido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Residencia	Pago	Cultivo
822	Casiano Moreno	Herrera	El Estillero	Cereal.
823	Teodoro Berzosa	Idem	Idem	Idem.
824	Felipe Martinez	Idem	Idem	Idem.
825	Deógenes de Gallo	Idem	Alto del Amo	Idem.
826	Eugenio Garrido	Idem	Idem	Idem.
827	Felix Gomez	Idem	Idem	Idem.
828	Desconocido	Idem	Idem	Idem.
829	El mismo	Idem	Idem	Idem.
830	Cándido Moreno	Idem	Matarredonda	Idem.
831	Melquiades Pablo	Idem	Idem	Idem.
832	El mismo	Idem	Idem	Idem.
833	Victorino Gómez	Idem	Idem	Idem.
834	Camilo Gil	Idem	Idem	Idem.
835	Felix Gomez	Idem	Idem	Idem.
836	Manuel de Pablo	Idem	Idem	Idem.
837	Desconocido	Idem	Idem	Idem.
838	El mismo	Idem	Idem	Idem.
839	El mismo	Idem	Idem	Idem.
840	Aurelia Moreno	Idem	Idem	Idem.
841	Cándido Moreno	Idem	Idem	Idem.
842	Hermenegildo de Pablo	Idem	Valdesancho	Idem.
843	Fortunato Ortega	Idem	Idem	Idem.
844	Federico Miguel	Idem	Idem	Idem.
845	Melquiades de Pablo	Idem	Idem	Idem.
846	Ayuntamiento	Idem	Idem	Idem.
847	Crispulo de Pablo	Idem	Idem	Idem.
848	Ayuntamiento	Idem	Idem	Idem.
849	Amalia Moreno	Idem	Idem	Idem.
850	Desconocido	Idem	Idem	Idem.
851	El mismo	Idem	Idem	Idem.
852	Tirso Gómez	Casarejos	Idem	Idem.
853	Herminio Herrera	Herrera	Idem	Idem.
Término municipal de Casarejos				
854	Ciriaco Rodriguez	Casarejos	Tejera	Cereal.
855	Mariano Viñarás	Idem	Idem	Idem.
856	Mariano Benito	Idem	Idem	Idem.
857	Andres Rica	Idem	Idem	Idem.
858	Valentin Gorostiza	Idem	Idem	Idem.
859	Pedro Ruperez	Idem	Idem	Idem.
860	Saturnino Nicolás	Idem	Idem	Idem.
861	Isaias Lucas	Idem	Fuentecillares	Idem.
862	Simeón de Pablo	Idem	Idem	Idem.
863	Ayuntamiento	Idem	Idem	Monte.
864	Desconocido	Idem	Idem	Cereal.
865	Saturnino Nicolás	Idem	Idem	Idem.
866	Florencio Miguel	Idem	Idem	Idem.
867	Isaias Lucas	Idem	Idem	Monte.
868	Valentín Gorostiza	Idem	Idem	Cereal.
869	Mariano Viñarás	Idem	Idem	Idem.
870	Esteban Elvira	Idem	Idem	Idem.
871	Ayuntamiento	Idem	La Muela	Monte.
872	Ramiro Contreras	Idem	Hombrias	Cereal.
873	Francisco Miguel	Idem	Idem	Idem.
874	Ramiro Contreras	Idem	Idem	Idem.
875	Manuel Peña	Idem	Idem	Idem.
876	Felipe Peña	Idem	Idem	Idem.
877	Angel Lucas	Idem	Idem	Idem.
878	Pedro Contreras	Idem	Idem	Idem.
879	Gregorio López	Idem	Idem	Idem.

(Se continuará.)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SORIA

Don Simón Gonzalez y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria del que es Juez el Licenciado en Derecho D. José Molera García Arévalo.

Doy fé: De que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente que se instruye por este Juzgado contra el individuo que se dirá, se ha acordado hacerle por medio de edictos las prevenciones legales del art. 49, por haber sido emplazado y no haber comparecido en el término de cinco días naturales que dispone el apartado primero del art. 48, ni en el de diez a que se refiere el art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. del Estado núm. 44).

Primera. Que no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso del Juez, permiso que solo podrá concederle bajo su responsabilidad, por causas muy justificadas.

Segunda. Que en caso de infringir el inculgado la anterior prohibición será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la autoridad.

Tercera. Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado; de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella, expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviere a su cargo.

Cuarta. De la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad e intencionalidad revestían carácter punible; y

Quinta. Que desde la fecha de esta declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes; bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.

Inculgado que se cita

Felipe Jimenez Bonilla, albañil, vecino de la villa de Agreda (Soria), hoy en ignorado paradero.

Soria 22 de Enero de 1942.—Simón González, —V.º B.º—El Juez instructor provincial, José Molera.

202

Ayuntamientos

ALENTISQUE

268

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.287 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto a fin de que cuantas personas deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alentisque 31 de Enero de 1942.—El Alcalde, Salustiano Peña.

LA ALAMEDA

185

Hallándose paralizadas en arcas de este Pósito municipal, la cantidad de 2.398'70 pesetas, y en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 247'20 pesetas, en total de pesetas 4.879'90, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid), conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

La Alameda 19 de Enero de 1942.—El Alcalde, Avelino Alcalde.

SOLIEDRA

269

Disponiendo este Pósito de una existencia de 3.694'86 pesetas, de las que se hallan 3.172'36 en poder del Servicio Nacional, y 522'50 depositadas en la Sucursal del Banco de España, en Soria, se anuncia su reparto, a fin de que cuantas personas deseen préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soliedra 31 de Enero de 1942.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

LOS VILLARES DE SORIA

254

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola se halla vacante la Secretaria de este de los Villares y Ausejo de la Sierra, pueblos agrupados a efectos de sostenimiento de Secretario común, con el haber anual de 3.500 pesetas pagadas de los presupuestos municipales por meses vencidos.

Los que aspiren a dicho cargo, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Villares de Soria 28 de Enero de 1942.—El Alcalde, Celestino del Río.